



SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Cavallero Subdelegado para y de Sevilla
y materia de las Cajas Primitivas de Obligacion, y
otorgo esta cedula para que segun el fin fundamen-
tal de la Republica en el caso de las Lecciones
de las deudoras, Comunas de rivas, de las de
pendas, y lo firmaron en villa de Logrono

En el día =

Yo el Subdelegado D. Alonso Luján D. Mateo José
Maximiliano adalmoncano Bacay de
D. Antonio de Cevallos D. Mateo Ant.
Alvaro Romero Pico y Linares
fui promotor

Antonio Aranda

Dicho
C

Atos Seguidamente acordamos en sus muy venerables
para la operacion de Deparato de las Comarcas
lion. por Deparacion de el Estado Noble a de
varias maras de las y de las de el. Juan
D. P. de las y de las, y por el Estado de las de
Mar. de las, y de Antonio de las por
Deparato de el de las de las y de las de las
Comarcas de las de las de las y de las

Antonio Gallardo: L. pro Comendador de Encomienda
de Matias Guzman, ante el Sr. de San Juan de
Villanueva q. ocupaba, el d. 15 de Mayo de
Nuestro Señor, para q. obra p. n. Comendador
de suspension y de firmacion del Rey =

D. Juan Manuel de Albornoz, D. Matias Guzman
D. Balamanca, D. Bacay, D. Matias Guzman
D. Juan Manuel de Albornoz, D. Matias Guzman
D. Juan Manuel de Albornoz, D. Matias Guzman

Impresso

Antonio de Villanueva

Nota: Sobre el d. 15 de Mayo de 1540
Comendacion del Sr. de Villanueva y lo anoto Villanueva
y firmacion Guzman =

Nota: tambien lo sobre el d. 15 de Mayo de 1540
anoto Villanueva fecha en supra =

Comparacion de Comendados en Cabida de Villanueva con las Comendaciones
y Anotaciones de Villanueva en las Comendaciones de Villanueva
En firmacion de Villanueva tambien lo anoto Villanueva
de Villanueva y de Villanueva en Villanueva. por Villanueva
de Villanueva de Villanueva Villanueva de Villanueva de Villanueva



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS CINCO.

Conveniente grado de la inimitable Rey Dn Juan IV
Las remuneraciones y producciones de las dhas Indias
quales: sea sea penas, de aumento de precio de
adua a los Indios: y lo firmaron los se-
ñores: Fernan de

Martin de Salamanca, Bacia y
M. Adriano Romero y
Juan de la Cruz
Juan Fernando
Pedro Lopez
Carrillo
Dn Alonso Gutierrez, Dn Matheo Lopez
Dn Matheo Arias
Dn Matheo
Marta Yaca y Cuevas
Antonio de Santa Ana

Conveniente grado de la inimitable Rey Dn Juan IV
Las remuneraciones y producciones de las dhas Indias
quales: sea sea penas, de aumento de precio de
adua a los Indios: y lo firmaron los se-
ñores: Fernan de Salamanca, Bacia y
M. Adriano Romero y Juan de la Cruz
Juan Fernando Pedro Lopez Carrillo
Dn Alonso Gutierrez, Dn Matheo Lopez
Dn Matheo Arias Dn Matheo
Marta Yaca y Cuevas Antonio de Santa Ana





Quátera martaueis.

SELLO QVARTO, QVARTA N-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Inferencia de Suardo el primo de se Abiel, pua rante
modo Suardo imposible, vadaufuacion por la rferencia
vino pua: Laximimo al Suardo Munitro ppropomendo
lo el vrbano q' vrbano por vrbano, para con
caso vrb. no se ducubra, o vrbano en p'dero de quon
Se alio dho medio Anp. con d' obpao vno p'vrbano
agupin no d'va r'p'ndon y lo frumianon. vrb. de r'p'fua =

Alz. V. Lema de J. Alonso Guerra y P. Flores de

Maximo

Salamanca

Levalla

Don Mateo Ant.

Don Alvaro Gomez

Vaca y Lina

María Paz

Pedro Lopez

Carrillo

Fernán Lopez

fu p'vrbano

Vnomo Suardo Lina

En la franca dia primero de Julio de mil o
ochientos cinco los r'p'vrbano y Agrentam
de ella hallandore pntos con la solenidad de r'p'vrbano
lo r'p'vrbano manifesta la oim comunicada de r'p'vrbano
reda de lo r'p'vrbano de r'p'vrbano de r'p'vrbano
p. la q. p'vrbano concurren p. la q. p'vrbano
de r'p'vrbano de r'p'vrbano la r'p'vrbano con r'p'vrbano

Tribuase p^o S. M. de esta villa y f^osta en el ter-
 mino de tercero dia y vista Acordaron
 nombrar como nombraron en el dho. Ape-
 derado a el dho. Diego Maria q^o con todas
 las facultades q^o sean necesarias al efecto
 de escripturas quatrocientos dias func-
 gos de real q^o son las q^o en la actualidad p^o.
 accepio percibe esta. a p^o precio caque
 ichalle graduado p^o S. M. y en representacion
 desta villa actuales vocales y sucesores. Si que-
 ner prestan don y caucion formalizante el
 in^orum, ^{70^a obligacion} oportuno contoda las clausulas
 fuerzan y seguridades del caso, ^{y sumision} estando y pasan-
 do p^o los dho. obre de mirante de este Acuerdo lo
 der, lo mismo que si p^o si fuese escripturado o
 bligando en debida forma los bienes y efectos.
 conexp^{70^a} segun la naturaleza del debito y p^o.
 la legitim^{on} del Diego Maria y personalida-
 de la que testimoio de este Acuerdo y lo firmo

Laque de la
 dho. imp^o
 vobis de
 en el mismo
 tra

non siendo testigos Calisto Panduro y Pedro
 Juan de curios desta villa
 D^o Mathes Baca D^o Alonso Suarez D^o D^o Alonso
 y el dho. D^o Balernaneg
 D^o Juan Julio Carrasco D^o Alvaro
 Caberona y Carrasalt
 Gonza fernando Anjo
 fue p^o presentada
 Anjo Anjo Anjo





DE LO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

D. N. Matia Ant.º Vaca, y Lima Sindico Proº General

del Aiuntam.º en virtud de obligacion de lo hacer pres;

Que uno de los asuntos que se debe vigilar mas es la edu-
cacion de la Juventud porq. de ella dependen las buenas
costumbres, y los adelantamientos y felicidad de la Na-
cion.

Aunque el Aiuntamiento no tiene en su mano la
facultad de perfeccionar en toda su extension este ramo in-
tervante, pueda no obstante mejorarlo para la multitud de
infelices a quienes su suerte ha obligado al trabajo diario
para proveer a su subsistencia, y que por lo mismo tie-
nen la mas pronta y limitada instruccion.

Asi puede animar las Escuelas publicas de leer
y escribir; perfeccionar sus metodos; y estimular a los
Maestros a que ensenen con el maior cuidado la Doc-
trina Christiana, para que su conociem.º y estudio ha-
gan al Pueblo mas moral y sabio.

Para conseguir esto me parece que debe nombrarse un
Protector entre los sujetos mas distinguidos del Pueblo, q.
inspeccione el metodo adoptado, y establezca el que deba se

quiser; y q.^{ta} instituya Exámenes publicos una ó dos veces al año, pudiendo señalar para ello los Meses de Octubre y Abril. El Protector irá descubriendo los defectos; los Exámenes publicos los haran patentes; y por medio de este estímulo tomara las Escuelas el fomento y adelantam.^{to} debido, y de que tienen una necesidad inminente.

Iguales facultades podrá tener el Protector en el ramo de Latinidad, y baxo del mismo método producirán los mas saludables efectos - por todo lo qual

A V. Sup.^{to} se sirvan acordar lo que solicito, haciendo el nombram.^{to} catenivo por lo menos hasta fin del año prox.^{mo} venidero, y mandandole notificar a los Interesados para su puntual cumplimiento, lo que es pero de la rectitud e ilustracion del Auntram.^{to}

Mateo Ant.
Vaca y Viras

71

Oficio: Este nombram.^{to} de Protector debe hacerse anualm.^{te} quando las demas Oficios de Republicas, para que no se inutilizen las medidas q.^{as} se toman, y las miras de la creacion de este empleo

A V. Sup.^{to} se sirvan acceder igualm.^{te} a esta solicitud con firme y conseq.^{te} a la primera Vaca



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Licenciado Don Juan Portales vecino de la Villa de Almoráiz
y Natural del Reyno de Valencia al presente
en esta Villa de Guadalupe Ante: Don Juan de
Mayor y Capitanes desta Villa pareco y Digo:
Que por enarme bien hago Postura y Obligacion de
Sumido de leche desde el dia de S. Juan proximo
hasta mediado de Septiembre por el precio cada litro
de quince queros, el helado de limon a cinco q.
la leche a veinte y cinco q. y medio. y el agua de limon
coniente y fria a ocho queros el varo. e todas
bebidas referidas en el precio señalado y que todas
han de ser de buena Calidad y para ello se me ha de dar
el ayudo de costa de tres mil d. en tres tercios el
uno adelantado para aver mi Sumido el otro al me
dio el tiempo y el tercero al cumplir, y que no se
me pueda mutrar siempre que no me falte la
leche mas de veinte y quatro dias y que sea la
mutra de dos Ducados en cada una adelantada e las
referidas lallo teniendo la culpa el Arriero por
alguna Casuacion el camino que acreditara con

verrmonio por todo lo qual =

Sup. se esta administrando esta postura por ser

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
INTERIORES
SANTIAGO DE CHILE

Don Juan Antonio
Alonso de Sotomayor
Padre de
D

Don Juan Antonio Alonso de Sotomayor

Faded handwritten text, likely the main body of a letter or official document, spanning the middle and lower sections of the page.





✠
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Habiendo dado cuenta al Consejo del expediente
instituido en él, por D. Ventura Martínez de Car-
vallar, Alcaide Mayor de esta Villa de Villafraanca,
sobre que solo reintegre del 6. por 100. que prohibia de la
cobranza de D. D. Contribuciones, y congoña parte de la
dotacion de esta Villa; y teniendo presente el mismo
Tribunal, quanto resulta de las noticias, que ha tomado
para la instrucion del asunto; ha acordado, que
convocando Vms. Ayuntamiento, con citacion ante
diem, ante otro herivano, que no sea el que disfrutó
la suerte llamada de la Villa, con previa asistencia
del Procurador Sindico, y sin la del Alcaide Mayor,
informen Vms. con toda individualidad, a quanto
ocurre actualmente el sobrante liquido de los Propios,
satisfechas las Cargas, è igualmente, por que razon
no se daba en cuentas de Propios la citada suerte
de la Villa, poniendose en cuentas solo una vez, en el
transcurso de diez años, expresando por que fin, o
causa, se desaba su administracion, è inversion

ala libre Dignacion del Meritano de Ayuntamiento
y si no habrá otro arbitrio mas que el de la
ca, para suplir la suerte de la Villa, en el interin que
pasan los dos años, por que esta arrendada, con lo
demas que se la preciere, y pareciere. Dios que.
Vna. m. a. Madrid - 5 de Julio de 1605.

Juan Fer. de Aguirre

Don Regidor Decano y Ayuntamiento de la Villafranca



SEI XCVI ENVIATO LA 96
DE MIL OCHOCIENTOS E
CINCO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Cabildo

En la ...



47
Forme lo hace en nombre de su
señor el Rey de España y mandaron
se saque testimonio y se firme
y lo firmaron

D. Mathias de
Bacayllibay
D. Mateo de
Vaca y Sola
Pedro Lopez
Cristóbal

D. Alonso Suarez de
Adalarnanca
D. Abaxo Romero
Juan Fernando
Fui presente

Nota de la suscritura y de
los que se hallaron en el
punto de la firma en
San Juan de los Rios
de Aguinaga y de los
de

Alonso de
Rios



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO

Yo el Abogado de la Real Audiencia de Sevilla
cada vez que se trata de las cosas de Badajoz, por
si acaso, y fuere necesario, presentando con
un ve de la Real Audiencia, y por lo que se trata
de estar y paracion como si por fuerza
otorgado por el oficio de poner un lugar
deve y representacion quedando como ha de que
deve abolida, confirmada y dividida la Real Audiencia
cada hora y minuto con la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Alonso de Sotomayor y de la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Alonso de Sotomayor y de la Real Audiencia de Sevilla

D. Alonso de Sotomayor
D. Alonso de Sotomayor

Matheo Torib.
Bacay de la Cruz

D. Antonio de Sotomayor
Calixto de Sotomayor

D. Mateo Ant.
Ycaza y Sotomayor

Fernando de Sotomayor

Pedro Lopez
Carrillo
Maximiliano Goyia

fui presente
Antonio de Sotomayor
Pisco

Justicia con q' previene...
Ayuntamiento en la Demosion...
de q' obtiene...
de Diposito, y las personas...
la aquel, y armamos q'...
permanencia para actuar...
Dionon Poder Superior...
Baza y Lira, Comidas...
famos y Obisado...
Comunidad parica...
unos y lo Sija...
lo por...
el caso, Alcaide, probante...
gante y obisado...
Nueva final...
apda y Subique...
de y ducal...
pa su...
Mo. su...
de presente...
Buralera Libre...
Juicio y Juracion...
Abiertos Poder...
para q'...
p...
que para...
pedro Com...
Nava...





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

mil ochocientos cinco de y, en y en y en
 unanimes son vocales, y firmen voto en el y en
 unanimes y sin embargo = ^{lo que suman = 10}
 D. Mateo José B. José Gutiérrez ^{Antonio Lucas}
 Bacaylló ^{Utarraca} ^{Cabezas}
 D. Mateo Ant. ^{Alvaro Romero} ^{Pedro}
 Vacay y Linde ^{Jaavedra} ^{Caro}
 Diego María ^{Juan José}
 Juan José ^{José}
 José ^{Fuiprimera}
 Antonio Antonio ^{Primer}

En auto conminado: acordaron sus señores para que
 caben el Robo se acuerden. Cuanto a las señas
 y lo hicieron en su propia mano. El nombre de
 Pedro María de Sandoval para el primer
 sonar y para las señas a las señas varguen
 con el o wawawaw. No se responde solo Robo a
 Abaduna en la Parada y de sus señas no se acordaron
 lo el Ladron: acordaron lo acordaron sus señas. Siendo
 y las señas acordadas se acordaron entre ellas de sus
 otros señas y señas acordadas, y lo
 firmaron de y = ^{Antonio Antonio}

José Gutiérrez Romero ^{Antonio Lucas}
 Vacay ^{Alvaro Romero} ^{Pedro}
 José ^{Jaavedra} ^{Caro}
 Juan José ^{Juan José}
 José ^{Fuiprimera}
 Antonio Antonio ^{Primer}

Representación
Señor: las 9^{as} de las 11^{as} de la Provincia de
Burgos, y en nombre el Ayuntamiento, Sindico
y Diputado q^e la Representación con el mas pro-
fundo respecto Expone a S. M. P. & N. Mag.
su duplica de q^e apremiándole p^o el subdelegado
de Mexico á que pague un medio acopio de sal
q^e dice debia existir y deberse su importe á la
Hacienda de este Contado no habia memoria ni docum.
& demasante deuda en este Archibo y q^e remitiendo
dicho testimonio de q^e existiese en la N. adm.
noticia. ^{on} estaba pronta á ser visto á las personas
q^e se hubieren oblig^o á su pago; sin embargo de q^e
las quiebras naturales de la sal pudieran mas
bien producir este descubrimiento sin haber precedido
Incaute de los q^e se obligaron al pago de dho medio acopio
encaso de haberse beneficiado este. Atan solidos
razones voluere contado p^o el subdelegado con nuevos
apremios y con testimonios de algunos encabezam^{tos}
de sal en q^e nada se mencionaba de la oblig^{on} á dho
medio acopio en cuyo estado se representó al Intend.
de esta Provincia exponiéndole las mismas Raz. pero
no habiendo contestado este sobre el particular y
á fin de que no se atribuya esta dilacion á negli-
gencia ó poco celo de esta Villa á favor de los Intereses
de la N. Hacienda acreido de su oblig^{on} hacen pre-
sente á N. Mag. los fundam^{tos} q^e la misma para
la suspension del pago á fin de que si N. Mag. p^o

Los escriba arreglados, resividos comunican la Resolucion
de la Real conforme a su M. voluntad, y benignidad y de
no faltarlos suficientes resividos al menos atendiendo
la miseria Real bien notoria, conceden a este Pueblo el
adbitio de disponer de las Crecas del Pozo para cum-
plir con ese pago p.^o cuyo medio se halla lozana la
M. Hacienda el Reintoro de lo que pide. Los Vecinos no
sufrieran este gravamen y el Pozo no tendra nin-
guna quiebra pues solo se Reducira a que notenga
aumento ni ganancia en solo un año cuyo adbitio
es el unico y menor gravoso q.^e la Villa puede tomar
sielo dispensa y concede la M. Piedad de J. mag.^o
Año 1.^o que la Católica M. P. de J. mag.^o
muchos años y frances y octubre Veinteyuno de
mil ochocientos cinco = J. M. P. de J. mag.^o
Mateo Tori Yaca y Alca, Alonso Gutierrez Salamanca
ca, Alonso Cesallos, Antonio Guenaro Calderon =
Mateo Antonio Yaca y Lina, Albano Romero y
Arredra, Pedro Lopez Carrillo

Yo Jefe y el ex.^{to} q.^e p.^o el Sr. Jefe Presidente del Ayun-
tam.^{to} desta Villa se firmo pliego en media onel q.^e se in-
cluyo la representacion original de q.^e escopia literal
la anterior en caja cubierta puso el sobre nro.
A. S. M. q.^e Dios que p.^o mano del Sr. J. M. P. de J. mag.^o
para solen ministro de la M. Hacienda = Madrid
cuyo pliego asi cerrado lo puso a mi presencia en el
correo ordinario desta Villa para q.^e conser.^o de



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Co b... Senor...
la firmacion...
diz...
Calvexon...
Sera Carral...
H...
H...

Quando En la V... a siete dias del mes de...
mil ochocientos cinco... en la ciudad de...
cion ante...
cia de los...
quien firmas...
dequencia...
ber en las...
mas en...
gle ala...
no encabezan...
p... se realize...
mas...
vez y...
para que...
comparezca...
gado... ella...





Rate per habeo de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

que competente sea y otorgue la dha Ena con pre sen-
cia de la Cantidad que resulte del ultimo encapite m^o
que parece es de siete mil setecientos y tanto xx con todas
las condiciones que sean de erencia a su seguridad res-
pectiva a los xx haberes y esta v. obligandola en
toda forma para la responsabilidad e la importan-
cia de su admision renunciacion de ley oportuna y otras
seguridades y desde agora y quando se bonifique el otor-
gamiento lo aprueban loan y ratifican como si pon si-
guere otorgado y mandaron se facilite a el Prefen-
do un testimonio o copia de este acuerdo o legi-
timacion de la persona y lo firmaron los concurrentes
aquienes yo el Ena doy fee que conozco y he oido en
actual uso de sus empleos y fueron de tidos Pedro
Gonzales, Calisto Panduro y Pedro Santiago V^o de
dha V. doy fee

Yo el Governador D. Alonso de Guzman
Martinez de Salamanca
D. Mateo Ant.º Diego Martin Garcia
Vacay Linares
Pedro Goen. Carrillo
Juan Lopez
V. Ant.º Hernand Ruiz

entre el tiempo sea documento y curado
sin embargo y Permiso y lo
mason seg los =

Ex. do D. Ventura de Alonzo Furiar m. J. Baro
Martinez de Salamanca y Pomona Bariza
Fernando Arigo y Pedro Calle

Arco m?

Arco m?

Pisa 2
E

En el día de hoy de Septiembre de 1882

DE LA OFICINA DE LA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
EXCMO.





Para despachos de oficio quarto mte.



SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]